

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial.  
(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. . . . . 2 pesetas.	Por 1 mes. . . . . 2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . . 5,50 "	Por 3 meses. . . . . 7 "
Por 6 meses. . . . . 10,50 "	Por 6 meses. . . . . 12,50 "
Por 1 año. . . . . 20,50 "	Por 1 año. . . . . 24 " "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

*Sesión de 21 de Enero de 1889*

En la ciudad de Logroño, á 21 de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las doce de su mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

**Diputados**

Sres. Argáiz.  
" Arjona.

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente sobre suspensión de un acuerdo de la Junta municipal de Albelda, fecha 9 de Diciembre próximo pasado, que determinó la porción contribuyente con que D. Francisco González, apoderado de D. Alejandro Becerra, ha resultado gravado y ha de satisfacer por el aprovechamiento con su ganado de los pastos procedentes de heredades de particulares, se acordó proponer al señor Gobernador se ordene al Ayuntamiento la remisión de los antecedentes siguientes:

1.º Si en el año económico de 1887 al 88, los propietarios de heredades

rústicas cedieron al Ayuntamiento, para que éste aprovechase en beneficio del presupuesto municipal, los rendimientos ó productos procedentes de sus fincas por el disfrute de pastos, y si en el concierto de cesión entraron, de unánime conformidad, todos los propietarios, ó en caso contrario se designe aproximadamente las hectáreas de terrenos de acotamiento particular que sus dueños no se prestaron á aquella cesión.

2.º Que remita el expediente original ó copias certificadas que debieron seguirse para la formación y aprobación del repartimiento ó repartimientos que se giraron á la ganadería por dicho aprovechamiento.

3.º Si en el repartimiento se incluyeron ó no indistintamente los usuarios de las hierbas de terrenos comunales y de los acotamientos, ó bien si se hizo con la debida separación, atendida la procedencia de las pasturas.

4.º Que se manifieste las razones que el Ayuntamiento tuvo para no incluir en el repartimiento del aprovechamiento de pastos de heredades particulares al ganado de la representación del recurrente Sr. González á su debido tiempo y esperar á verificarlo dos días antes de terminar el año económico.

5.º Que el Ayuntamiento justifique, por los medios probatorios que estime más legales, y con audiencia y comparecencia al efecto del recurrente Sr. González á quien se le admitirán las excepciones que alegue, si las pías de sus ganados estantes en los términos de Bobadilla y Rad han aprovechado ó no los pastos de propiedades particulares durante el ejercicio económico de 1887-88.

Y 6.º Que el señor Gobernador civil conceda un término prudencial para que el Ayuntamiento reuna y re-

mita dichos antecedentes, muy oportunos y necesarios para poder emitir con verdadero acierto el informe que se ha servido ordenar por su comunicación, con remisión de lo actuado con fecha 17 de Diciembre último.

Examinada la cuenta original y justificantes de gastos ocasionados con motivo de la Exposición Universal de Barcelona, en cuanto concierne á comprobar la inversión de dos mil pesetas porque se expidió libramiento en forma con el núm. 56 á favor de D. Antonio Tadeo Delgado, se acordó pasar dicha cuenta original á la sección de Contabilidad, á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y se devuelva á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Para resolver una reclamación de D. Juan Milla, profesor de primera enseñanza de Cervera del río Alhama, encargado del servicio meteorológico, se acordó que por la sección de Contabilidad se manifiesten las causas de no haber satisfecho al recurrente la cantidad consignada para el servicio que se menciona.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas para habilitar con destino á Correccional el edificio conocido con el nombre de hospital de Roque Amador, se acordó aprobar dicha acta; declarar al contratista D. Anselmo Martínez desligado del cumplimiento de su compromiso, y que previa la presentación de documento bastante á justificar haber satisfecho las indemnizaciones, daños y jornales de braceros que han podido ocasionarse con motivo de las obras, se le devuelva la fianza que constituyó como garantía para responder del contrato.

Vista la certificación facultativa presentada por Manuel Sáinz Muela, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, vecino de esta ciudad, por la que se justifica que éste se halla imposibilitado para dedicarse al trabajo, se acordó admitirle en la casa de Beneficencia en compañía de su hija Benita Sáinz Soriano, de catorce años de edad, guardando turno para cuando haya cama vacante, desestimando la instancia en la parte que se refiere al ingreso de su otra hija Gregoria, por contar ésta la edad de veinte años y hallarse apta para dedicarse al trabajo.

Examinada una instancia de Francisco Bastida Blanco, viudo, de sesenta y ocho años de edad, vecino de Torre de Cameros, acogido que ha sido en la casa de Beneficencia, solicitando se le vuelva á admitir en dicho establecimiento por carecer de recursos para su subsistencia:

Visto el informe del señor Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, y teniendo en cuenta los fundamentos en que se basó el acuerdo de esta corporación de 30 de Septiembre de 1887, se acordó desestimar la instancia de Francisco Bastida Blanco.

Examinada una instancia de Isabel Robledo, viuda, vecina de esta ciudad, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á la expósito Inés Palacio, que tiene en su compañía, y á la cual no puede continuar sosteniendo por carecer de recursos:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósito de que se trata quedó en poder de la nodriza Javiera Esteban, hija de la recurrente, al cumplir la edad de siete años; que al fallecimiento de la referida Javiera se hizo cargo, recogiéndola de la casa de ésta

su madre Isabel Robledo: Teniendo en cuenta que la expósita es de 13 años de edad y que éstas están admitidas de hecho en la casa de Beneficencia desde que cumplen la de siete años, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Ecequiela Araceli, expósita, de 23 años de edad, vecina de Funes (Navarra), solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Víctor Losarcos, de aquella vecindad: Probado este por medio de certificación que se acompaña y resultando del informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia que la expósita Ecequiela Araceli no ha sido prohijada, se acordó conceder la gratificación de 25 pesetas, la cual ha de percibir en su nombre su esposo y legítimo representante Víctor Losarcos.

Examinada una comunicación del Sr. Alcalde de Nájera, interesando el ingreso en el hospital provincial del pobre enfermo de aquella ciudad Francisco Miranda Azofra:

Visto el certificado expedido por el titular de aquella ciudad, en el que se hace constar la enfermedad que aquel padece, se acordó significar al Alcalde que desde luego puede ser trasladado el enfermo al hospital provincial, en el que será admitido siempre que el Director facultativo considere se halla en condiciones para ello.

Vista una instancia de Venancia Ruiz, viuda, vecina de esta ciudad, manifestando que de las 320 pesetas que era en deber á su hermano político Bonifacio Arandia, acogido que fué en la casa de Beneficencia, habrá que rebajar sobre unas cien pesetas que le tenía entregadas á cuenta:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que si bien es cierto que la referida Venancia tenía entregadas á su difunto cuñado 80 pesetas, también lo es que la deuda ascendía á 400, según aparecía de la relación que se encontró en poder de Bonifacio Arandia, descontadas las cuales quedan 320, que son las que se le reclaman: Que esta misma manifestación le hizo á la recurrente á la muerte de su cuñado y le contestó era cierto y estaba conforme. En su vista, se acordó desestimar la instancia de Venancia Ruiz y se esté á lo acordado por esta corporación en sesión de 12 de Diciembre próximo pasado.

Vista una comunicación de la Comisión provincial de Alava, trasladando el acuerdo por el que aquella corporación ha dispuesto la reclusión en el manicomio de Valladolid de la presunta demente María Ecequiela Pérez y Pérez, natural de Ausejo, á fin de que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de Febrero de 1876, recordatoria de la de la Regencia de 27 de Julio

de 1870, corran á cargo de esta provincia las estancias que aquella cause en el referido manicomio, se acordó que antes de resolver sobre el fondo de este asunto, se traiga á la vista la partida de bautismo de la referida María Ecequiela, que, según en la comunicación se expresa, nació en la villa de Ausejo el 10 de Abril de 1824.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Presidente de la Junta administrativa del manicomio de San Baudilio de Llobregat, manifestando las dificultades con que lucha aquél establecimiento por no satisfacer las Diputaciones puntualmente las estancias que causan sus enfermos, siendo esta de las más atrasadas, y para que pueda continuar albergando los dementes propone las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Pago de lo corriente con la puntualidad que en el contrato se estipuló.

2.<sup>a</sup> Pago de los atrasos en forma gradual para que no cause grave estorsión á la Caja provincial. Propone las condiciones en que se han de efectuar los giros y ruega se abone interés en el caso de no satisfacerse los atrasos en la forma que propone.

Se acordó contestar que esta corporación reconoce la justicia con que se reclama el pago de las estancias causadas por los dementes de esta provincia; que halla muy aceptables y dignas de ser atendidas las condiciones que se proponen; pero que siendo el asunto de importancia y debiendo reunirse la Diputación dentro de la próxima quincena del mes de Febrero para aprobar el presupuesto adicional, se dará cuenta de la comunicación para que resuelva lo más conveniente á fin de evitar el conflicto, y entre tanto se ruega á la Junta administrativa del manicomio se sirva esperar la resolución de la Diputación, é interesar al Sr. Vicepresidente, en la actualidad ordenador de pagos, atienda en cuanto el estado de fondos lo permita á éste servicio, dándole conocimiento de la expresada comunicación.

Se leyó una comunicación del señor Intendente militar de Burgos, en la cual manifiesta que consultados los libros de cuentas corrientes que lleva dicha oficina, aparece igualada la cuenta del hospital civil de Logroño hasta el mes de Diciembre de 1883, y que si efectivamente resulta que se le adeudan cien pesetas por el ejercicio de 1883-84, corresponde su pago al distrito de las provincias Vascongadas, puesto que la de Logroño pasó á formar parte del mismo por fin del citado mes de Diciembre; y respecto de las 594 pesetas que manifiesta la Diputación provincial se adeudan al hospital de Logroño por el ejercicio de 1885-86, no es posible proceda á su pago ínterin no se verifique el ajuste del mismo, que es casi seguro se lleve

á cabo en el próximo año. En su consecuencia se acordó dirigir á la Intendencia militar de las Vascongadas la reclamación correspondiente para el pago de la cantidad de que se hace mérito.

Don Venancio Sáez Madurga, vecino y propietario de esta ciudad, manifiesta por medio de instancia que habiendo sido amortizadas en 1.<sup>o</sup> de Julio último once obligaciones provinciales de su pertenencia, que para el cobro de intereses de las mismas no teniendo ya cupones estas, le fué preciso presentarlas en la sección de Contaduría con la factura correspondiente, quedando en poder del Sr. Contador dichas obligaciones, hoy se hace imposible enagenarlas por no tenerlas en su poder y si solo un un recibo ó factura suscrito por referido Sr. Contador, cuyo documento le es insuficiente para hacer tal operación y solicita el pago de las once obligaciones ó en otro caso la devolución de las mismas. Teniendo presente la práctica seguida en casos de esta índole, cual es la de acudir á la Comisión provincial poniendo en su conocimiento la enagenación ó endoso los tenedores de obligaciones, y que los dueños de estos documentos, una vez entregados en Contaduría, poseen en su poder los correspondientes resguardos, garantía suficiente para poder efectuar toda negociación, se acordó desestimar la solicitud, de conformidad con los acuerdos tomados en épocas distintas por asuntos de esta clase, y manifestar al recurrente que tan pronto como lo permita la situación de la Caja provincial le serán satisfechas las 5.500 pesetas valor de las obligaciones.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Febrero, se acordó aprobarla.

Accediendo á los deseos de los señores D. Luis Moreno y D. Fernando Díaz, Profesores del Instituto provincial de 2.<sup>a</sup> enseñanza, se acordó encargar al oficial archivero facilite á dichos Sres. los datos que existan y se refieran á la propiedad del edificio destinado á Instituto.

Se leyó una instancia de D. José Sáenz de Luque, doctor en Medicina y Cirujía, en la que manifiesta desea coadyuvar á la ilustrada acción de los facultativos que prestan sus servicios en el hospital provincial, por lo que ruega se le nombre Médico supernumerario del mismo con aquellos deberes y derechos que estime convenientes. Se acordó dar las gracias al solicitante por sus ofrecimientos y manifestarle que oportunamente se dará cuenta á la Diputación por ser la competente para la resolución de esta clase de asuntos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### Sesión de 28 de Enero de 1889.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

#### Diputados

Sres. Argáiz.

» Arjona.

» Sáenz Santa María.

#### Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Apolonio Boyra, contra un acuerdo de la Junta municipal de Tudelilla que prorrogó por cuatro años el contrato celebrado con el Farmacéutico titular, se acordó evaluarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por don Apolonio Boyra Sáenz, vecino de Tudelilla, contra un acuerdo de la Junta municipal de dicho pueblo, que prorrogó por cuatro años el contrato celebrado con el Farmacéutico titular D. Feliciano Olarte:

De los antecedentes aportados al recurso y de otros que obran en esta corporación relacionados con la constitución del Ayuntamiento mencionado, resulta:

Que la Junta municipal, en sesión de 14 de Septiembre de 1883, acordó, transcurrido el término señalado para el concurso y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, nombrar Farmacéutico titular á D. Feliciano Palacios Olarte, entendiéndose el contrato que había de celebrarse por tiempo indeterminado, si bien el deshaucio, que por ambas partes podía hacerse, no había de tener efecto hasta transcurridos dos meses después de formulado:

Que en 26 de Diciembre de 1887, el Ayuntamiento, en unión de la asamblea de asociados, ó sea constituido en Junta municipal, acordó prorrogar por cuatro años el contrato:

Que contra este acuerdo, el señor Boyra interpuso, en 6 de Diciembre de 1888, recurso de alzada, exponiendo: que el Ayuntamiento debió haberse reunido al adoptar el acuerdo que resulta apelado con el número de Concejales que tenía al constituirse en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887; que no habiendo asistido mas que nueve individuos entre Concejales y vocales asociados, no aparece mayoría; que resulta infringida la Real orden de 16 de Diciembre del expresado año y que procedía el anuncio de la vacante, y que celebradas las elecciones municipales en Mayo de 1887, la Junta de escrutinio proclamó cuatro candidatos y, elevado el expediente ante esta Comisión, se resolvió, en sesión de 20 de Junio, revocar dicho acuerdo y

disponer que la proclamación de Concejales se extendiera á cinco, cuyo acuerdo fué revocado por Real orden fecha 13 de Diciembre del citado año, por lo que la Comisión, en sesión de 19 del mismo mes y año, dispuso cesara en su cargo de Concejal D. Félix Sáenz Royo.

A parece, pues, que el Ayuntamiento de Tudelilla se compone de ocho Concejales, y como la fecha de la Real orden que se invoca y el acuerdo de la Comisión que dispuso cesara en su cargo el Concejal Sr. Sáenz Royo es anterior al acuerdo apelado, resulta de una manera palmaria que el Ayuntamiento, al adoptar en unión de la asamblea de asociados el acuerdo contra el cual se recurre, se presentó tal como debiera, y habiendo concurrido nueve individuos entre Concejales y vocales asociados á la sesión, resulta la mayoría que la ley señala.

El anuncio á que el recurso alude no era necesario, según en varias ocasiones ha informado la Comisión á V. S., fundándose, entre otras razones, en la declaración que establece la Real orden de 30 de Noviembre de 1876, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Marzo siguiente.

Por último, el recurso objeto de este informe no ha sido interpuesto en tiempo hábil, por haber transcurrido con gran exceso el plazo de treinta días señalados en el apartado 3.º, art. 171 de la ley Municipal, por lo que el acuerdo contra el cual se dirige tiene carácter ejecutorio. Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso de D. Apolonio Boyra Sáenz.

Examinadas las cuentas municipales de Luezas, correspondientes á los años económicos de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; de La Santa y ejercicios de 1880-81, 1881-82 y 1882-83; de Torrecilla sobre Alesanco, pertenecientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85; de Munilla, períodos de 1881-82 y 1882-83, y de Robres, correspondientes al año de 1884-85, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil, informando en el sentido de que no procede aprobar las referidas cuentas hasta que no sean solventados los reparos que aparecen en las censuras formuladas por la sección de Contabilidad.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE LOGROÑO

El recaudador de contribuciones de la 5.ª zona del partido de Logroño, ha nombrado, bajo su responsabilidad, auxiliar á sus órde-

nes para la recaudación de los pueblos de Daroca, Entrena, Hornos, Lardero, Medrano, Sojuela y Sotés, á D. Miguel Iturriagoitia.

En su consecuencia, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de territorial é industrial de los pueblos antes expresados de la citada zona 5.ª del partido de Logroño, como asimismo del Registrador de la propiedad, conforme lo dispone el art. 11 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el servicio de recaudación de contribuciones.

Logroño 31 de Agosto de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

Sección Judicial.

Licdo. Ramón Santa María, Secretario de Gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada,

Certifico: Que en dicho Juzgado y mi testimonio, se ha seguido incidente promovido por el Procurador D. Emilio Bayo, en nombre de Melitona Diotaola y Allende, de veinticinco años, soltera, sirvienta y residente en Valgañón, sobre que se declare pobre para litigar con D. Eladio Sanz Román, cuyo paradero se ignora, en cuyo expediente se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicación, es del tenor siguiente:

*Sentencia.* En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el incidente promovido en este tribunal por el Procurador D. Emilio Bayo y dirigido por el Licdo. D. Eloy Luis de Lama, en nombre de Melitona Diotaola y Allende, de veinticinco años, soltera, sirvienta y residente en Valgañón, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Eladio Sanz Román, cuyo domicilio se ignora y en el que por la no comparecencia del demandado, ha intervenido sólo como parte contraria el representante del Abogado del Estado.—*Fallo.* Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley de Enjuiciar, debía declarar y declaro pobre á Melitona Diotaola y Allende, residente en Valgañón, para litigar con D. Eladio Sanz Román, cuyo paradero se ignora, en el asunto relacionado con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia que se notificará en legal

forma, lo pronuncio, mando y firmo. Albino del Prado.—Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día en Santo Domingo de la Calzada, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Ante mí, Licdo., Ramón Santa María.

Lo compulsado concuerda con la sentencia de que se ha hecho mérito y á que me remito; en fe de ello y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en Santo Domingo de la Calzada á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Licdo., Ramón Sta. María.—V.º B.º, Albino del Prado.

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Eduardo Delgado y Alonso, natural y domiciliado en esta villa, de veintiuno ó veintidós años de edad, soltero, escribiente que fué del actuario de este Juzgado D. Ladislao Ruiz Egufluz y últimamente del Procurador don Pedro Sáenz, hoy de ignorado paradero y sólo de autos aparece que el domingo diez y ocho del actual estuvo en Villalobar á hacer gestiones para obtener la Secretaría de Ayuntamiento; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre sustracción de ciento cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Eduardo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Haro á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Gárate.—Por mandado de su señoría, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en la causa referida á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo mandado firmo el presente en Haro á veinte

y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Balmaseda.

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta villa de Haro, ejerciendo el de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: Que el sábado veintuno de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, ha de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que se describirá embargada como perteneciente á D. Vítores Olave, vecino actualmente de Treviana y sita en jurisdicción de Casalarreina, bajo las condiciones que también se insertan, para pago de los honorarios y derechos devengados en su demanda en causa que se le siguió sobre falso testimonio.

Pesetas.

1.º Tres cuartas partes de casa en proindivisión con Higinio Olave, sita en la calle del Norte ó Garay; linda Norte y Oeste, Antonio Cárcamo, Sur, Antonio Guardia y Este, calle; valuada en novecientas cincuenta y una pesetas

951

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, adjudicando cada finca en el que haga la más ventajosa.

2.ª Para optar á la subasta de la finca deberá preceder el depósito en la mesa del Juzgado del diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no se admitirá proposición alguna, devolviéndose en el acto los depósitos de los que no resulten rematantes.

Advertencia.

No existen títulos de pertenencia inscritos, pero se suplirán al otorgamiento de la escritura de venta.

Quien quisiere hacer postura á la casa indicada, acuda en dicho día y hora al local del Juzgado donde se admitirán las proposiciones que se hicieren con sujeción á las condiciones.

Dado en Haro á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Gárate.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en las diligencias de su razón á las que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente que firmo en Haro á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

### Universidad literaria de ZARAGOZA.

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de director de Trabajos anatómicos, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862, 21 de Abril de 1881 y 24 de Noviembre de 1882.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de doctor ó licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En un examen de preguntas de Anatomía descriptiva general y patológica, hecho por espacio de una hora.

2.º En otro examen especial de Osteología durante media hora.

3.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica para las explicaciones de cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas é introducidas en una urna por el tribunal.

En sesión pública explicará el ejercitante, así las partes preparadas como el método para prepararlas.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 26 de Agosto de 1889.

—El Vicerrector, Clemente Ibarra.

### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1889-90 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta Escuela. Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1889-90 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 26 de Agosto de 1889.

—El Director, Luis Barrón.

### COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO del SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, NTRA. SRA. DEL CARMEN Y SAN BERNABÉ.

Debiendo dar principio la matrícula para el curso académico de 1889-90 el día 1.º de Septiembre, los alumnos internos y los aspirantes al nuevo ingreso en este colegio deberán avisar á esta dirección en tiempo oportuno del grupo de asignaturas que desean cursar, á fin de que el 1.º de Octubre puedan hacer su entrada en este establecimiento, disfrutando los derechos de matrícula ordinaria.

Llegado el tiempo de adjudicar entre los aventajados jóvenes que carecen de recursos las plazas de meritorio y auxilio que anualmente concede el director del colegio, por las que sólo se abona como pensión una peseta diaria, los aspirantes presentarán su petición en carta solicitud ántes del 20 de Septiembre, á fin de que los agraciados preparen el menaje de reglamento señalado con el número que se les designe.

Los señores padres, tutores ó encargados de los aspirantes pueden pedir cuantas instrucciones crean oportunas al efecto.

Logroño 27 de Agosto de 1889.

—El director, Alejandro Baudor.

### JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...	
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
28	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
31	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	6	10	16	"	"	"	16	"	"	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Agosto de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	1	"	"	1	2
22	2	"	"	2	"	"	"	1	2
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	"	"	"	"	"	"	1	1	1
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	2	"	"	2	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	2	"	"	2	2
29	2	"	"	2	"	"	"	"	2
30	1	"	"	1	2	"	"	2	3
31	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL.	8	1	"	9	7	"	1	8	17

Logroño 1.º de Septiembre de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

### Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 2 de Septiembre de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica .....	730,4
	Temperatura de la misma .....	24,0
	Termómetro de máxima al sol .....	34,8
	" " " " á la sombra .....	28,0
	" " " " mínima al aire .....	14,8
	" " " " al reflector .....	11,6
	" " " " ordinario seco .....	26,6
	" " " " húmedo .....	21,2
	Kilómetros recorridos por el viento .....	242,1
	Dirección del mismo .....	SE. calma.
Estado del cielo .....	Depejado.	
A las 3 tarde	Termómetro seco .....	31,0
	" " " " húmedo .....	20,8
	Dirección del viento .....	O. brisa.
	Estado del cielo .....	Nuboso
Agua caída .....	"	
" " evaporada .....	8,3	